

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MOD TAMAÑO MINIMO NAVAJUELA VIII REG



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3816 DE 2010 QUE ESTABLECIÓ TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO NAVAJUELA EN LA VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO.

R. EX. N° **2234**

VALPARAÍSO, **26 AGO. 2014**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.Pesq.) N° 152/2014, de fecha 23 de Julio de 2014; la Consulta al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región mediante (D.D.P.) ORD./ N°1409, de fecha 24 de Julio de 2014; la respuesta a la Consulta del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 12/2014, de fecha 8 de Agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880 y la Ley 20.657; la Resolución Exenta N° 3816 de 2010, de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta N° 3816 de 2010, esta Subsecretaría estableció una talla mínima de extracción de 65 milímetros para el recurso Navajuela **Tagelus dombeii**, en el área marítima de la VIII Región.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de ésta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar la medida de administración ya citada con el objeto de establecer un porcentaje de tolerancia bajo la talla mínima para el recurso navajuela. Lo anterior, con el fin de optimizar las labores de control y fiscalización que efectúa el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante Resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa Consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que consultado el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región, éste se pronunció favorablemente respecto a la propuesta de esta Subsecretaría.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

**RESUELVO:**

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3816 de 2010, que estableció una talla mínima de extracción para el recurso Navajuela *Tagelus dombeii* en el área marítima de la VIII Región en el sentido de incorporar el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, establézcase un margen de tolerancia de un 20% para el muestreo de la talla mínima del recurso navajuela, en el área marítima indicada precedentemente.”

2.-El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la División de Administración Pesquera y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGC/MAP

